

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANETE DE HACIENDA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

0 3 ABR 2023

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan Oax., a 03 de abril de 2023

Dictamen: 537

Asunto: Expediente 654 del Municipio San Agustín Loxicha, Distrito Pochutla de Iniciativa de Leya de Ingresos Municipal de Estado de Oaxaca

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. PRESENTE.

03 ADR 78 3

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar,** en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen** con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 DEL MUNICIPIO SAN AGUSTÍN LOXICHA, DISTRITO POCHUTLA DEL ESTADO DE OAXACA.

Nota: contiene 5 Firmas el Dictamen

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO L DERECHO AJENO ES LA PAZ

DIP. FREUDY SIL PINEDA GOPAR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPARI PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERIMANENTE DE HACIENDA

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, UBICACIÓN: CALLE CATORCE, ORIENTE 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 68248, TEL. DE OFICINA 951-50-20-400 EXT. 2411, EMAIL. dipfreddygilpineda023@gmail.com

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 537

Expediente número: 654

DIP A YED Y GIL PINED SC. AR PRESIDENTE

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN LOXICHA, DISTRITO POCHUTLA, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 23 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaria de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SAN AGUSTÍN LOXICHA, DISTRITO POCHUTLA, OAXACA.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

> DIPYSABEL MARTINA HERRERAMOLINA INTEGRANTE

LEGISLATURA

DICTAMEN

- 2. Con fecha de 30 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 2 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: SAN AGUSTÍN LOXICHA, DISTRITO POCHUTLA, OAXACA.
- 3.- Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano De Oaxaca, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.
- 4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 fracción XVII, y 66 fracción I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de

DIP (REI DY GIL PI'NE DA TOPAR PRESIDANTE

DIP CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

> DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP.YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

LEGISLATURA

DICTAMEN

Oaxaca, la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, presentado por el Ayuntamiento, contenía disposiciones de fondo y forma que debían ser solventadas, por lo que con fecha 26 de enero de 2023 se les notifico de su pliego de observaciones, mismo que atendió la autoridad municipal con fecha 20 de febrero de 2023, en su estudio se verifico que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos de SAN AGUSTÍN LOXICHA, DISTRITO POCHUTLA, OAXACA.

DIP FF ET 3 CGII PI/EDA GO: AR

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP: REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

LEGISLATURA - EL PODER DEL PUEBLO.

DICTAMEN

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas de los Municipios, cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

DIP FYEL OY GIL PII JEDA GAPAR RESIDENTE

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAI SECRETARIA

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: SAN AGUSTÍN LOXICHA, DISTRITO POCHUTLA, OAXACA.

1. MARCO JURÍDICO.





I. FEDERAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DIP. T. T. T. GIL. PIN IDA GOFAR P. JESIDENTE

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

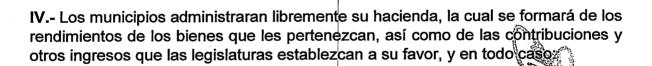
IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Ohio DIP. CLEUA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio

Conforme a la ley.



- a) Percibirán contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP, YSABEL MARTINA HERRERAMOLINA INTEGRANTE

DICTAMEN



c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estado aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisaran y fiscalizaran sus cuentas públicas.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a. Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y





DIP. TANIA
ABALLERO NAVARRO

DIP, REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGOANTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

DICTAMEN

b. Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores. incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos. contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, v la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos:

Artículo 63.- La Iniciativa de Lev de Ingresos, el Provecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leves de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios de berán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO.

DICTAMEN

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes:

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Artículo 1o. Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

DIP. FA. OF. GIL PINE DA GO. VAR PRESIDENTE

Office Control of Cont

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP YSABELMARTINA Herreramolina Integrante

DICTAMEN

De las Participaciones de los Municipios en Ingresos Federales:

Artículo 2o. Del Fondo General de Participaciones;

Artículo 2-A. Fracción I De la Recaudación Federal Participable, Fracción III inciso a) Fondo de Fomento Municipal;

Artículo 3-A Del impuesto especial sobre producción y servicios

Artículo 3-B Del Impuesto sobre la Renta por concepto de salarios,

Artículo 4o.- Del Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 4-A. Fracciones I Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diésel, Fracción II Fondo de Compensación

Artículo 4-B Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

De los Fondos de Aportaciones Federales:

Artículo 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos de la esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:







DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES



LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;



NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC)

Objeto

 Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Normas

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

Precisiones al Formato

4. Se deberá de considerar lo siguiente: Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACION CONTABLE (CONAC)

DIP CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

> DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

IIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE



Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

Normas

- 3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- 4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al formato

- 5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:
- a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.
- b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.
- c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACION CONTABLE (CONAC)

El 11 de octubre de 2010 el Comité Consultivo hizo llegar al secretario técnico la opinión sobre el proyecto de Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 6 y 9, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el CONAC ha decidido lo siguiente:



DIP FRED WGII PILIEDA GL. PAR PRESIDENTE

> DIP.CLELIA FOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA ABALLIERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

PRIMERO. - Se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental al que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción IV de la Ley de Contabilidad.

PODER

II. ESTATAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado.

III. Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113. El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

Los Ayuntamientos tendrán facultades pará aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

- II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:
- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división,

LEGISLATURA - EL PODER DEL PUEBLO.

DICTAMEN

consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y



c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.



La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas.

LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 16.- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

DIP. REYNA VICTORI JIMENEZ CERVANTE INTEGRANTE

Artículo 19. La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual.

DICTAMEN

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

PODER DEL PUEBLO





LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1. La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto:

- II. Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal.
- III. Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios, de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.
- V. Transparentar la asignación y aplicación de las participaciones y Aportaciones Federales que ministre al Estado y Municipios.

LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXA

Artículo 20.- Son ingresos los provenientes de contribuciones, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones federales y cualquier otrolingreso de naturaleza federal.

Artículo 30. Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 4.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.



LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 28. Son obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos del Municipio:

II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas.

Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI.- Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente:

Artículo 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

Artículo 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta

ONU DIP, CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

> DIP TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

IX.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

Artículo 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último (sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

Artículo 121. La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 122. Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía,



·H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGONATE



LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada del Cabildo para su presentación ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año; en los términos establecidos por la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley.



CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1. En el Estado de Oaxaca las personas físicas y las morales, así como las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en defecto de las referidas leyes.



Artículo 23. El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

DIP. TANIA ABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

Artículo 24. Cuando los contribuyentes o responsables solidarios, no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco estatal por la falta de pago oportuno.

Artículo 112. El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva.



DICTAMEN



LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE.

Artículo 3. Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

La Tesorería podrá ser auxiliada por los organismos paramunicipales o comités municipales, agentes municipales o de policía para la recaudación de las contribuciones señaladas en el párrafo anterior, quienes deberán informar y entregar los montos recaudados en un plazo de 10 días naturales siguientes al cierre del mes, para efectos de su registro en la contabilidad municipal.

Las cuotas y tarifas aplicables para el cobro de los derechos y aprovechamientos serán propuestas por los Ayuntamientos, en las Leyes de Ingresos que apruebe el Congreso.

Artículo 4. Se concentrarán en la Tesorería en el plazo señalado en el artículo anterior, los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público y los derivados de la prestación de servicios públicos a cargo de los Órganos Paramunicipales y Comités; así como, los ingresos que se obtengan por la suscripción de convenios, donativos y cualquier otro bien financiero o material que reciban por cualquier otro título no considerado en los anteriores. Para ello, informarán a quienes deben efectuar pago, transferencias o ministración que éstas deberán realizarse ante la Tesorería.

Artículo 5. La Contraloría Municipal o el Órgano de Fiscalización o cualquier Órgano Público Municipal que realice funciones análogas agilarán permanentemente el cumplimiento de los dispuesto en la presente Ley por parte de los servidores públicos de los Municipios y para el caso que determine el incumplimiento de la misma, procederá en los términos de la Ley en materia de responsabilidades administrativas aplicable.

2. POLÍTICA DE INGRESOS



DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

> DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE



LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

El Municipio de San Agustín Loxicha, Pochutta del estado de Oaxaca por medio de su Presidente el C. José José Martínez y de su Honorable Cabildo hace entrega de su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, una vez dictaminada y aprobada por el Honorable Congreso del Estado, se procederá a recaudar las cuotas y tarifas a través de los contribuyentes, dichos conceptos analizados y evaluados con el fin de que la población no se vea afectada y pueda ayudar a contribuir en un mejor Municipio como bien lo menciona el Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual nos dice que es obligación de los Mexicanos contribuir al gasto público, así de la Federación, como de los Estados, de la ciudad de México y del municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes

Por eso mismo se plantearán acciones de incentivos fiscales que ayudaran a fortalecer la Hacienda Municipal y disminuir la informalidad, así como también se programaran campañas que permitan a la ciudadanía conocer de los recursos recaudados por este Honorable Ayuntamiento.

3. PROYECTO DE LEY DE INGRESOS

3.1. Exposición de motivos

En la iniciativa de ley de ingresos que presentamos ante este Honorable Congreso, se encuentran previstos en la ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca. Con respecto a las disposiciones generales se adicionan conceptos para tener una mayor claridad de los objetivos de esta ley por parte de sus habitantes.

Para el impuesto predial y la traslación de dominio se mantienen los mismos conceptos y cuotas que se citan en la ley de ingresos para el Municipio de San Agustín Loxicha, con respecto al Ejercicio Fiscal anterior, esperando la contribución oportuna y se logre un incremento sustentable.

Contribuciones de mejoras, en la sección del saneamiento se adiciono la periodicidad de la cuota o la época de pago dando como referencia que dicho pago se establecerá en el convenio que celebre el municipio con los beneficiarios de dichas acciones quedando intacto el importe de las cuotas en comparación con la ley de ingresos del ejercicio anterior.

En los conceptos de los derechos en la sección de Mercados quedo de la misma manera a la ley del ejercicio anterior, se eliminó la sección de Alumbrado Público ya que resulta inconstitucional el cobro de dicho concepto

DIP RED CGIL PIN 31 C PAR PI ESIDA TE

> ONU DIP.CLETIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

> > DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO

DICTAMEN

por parte del municipio y que es facultad del congreso de la unión como lo señala en su artículo 73, fracción XXIX numeral 5, inciso a), en la sección de certificaciones constancias y legalizaciones en el concepto de copias de documentos existentes, la cuota es únicamente por los gastos de los materiales que implican la reproducción o envió de la información solicitada y por ningún motivo se busca tener un lucro por parte de este, por eso mismo se eliminó la cuota por búsqueda de documentos en el archivo municipal para que la población tenga acceso a lo que marcan las disposiciones legales en materia de transparencia de la información pública. En los demás conceptos que comprenden los derechos como son licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios. expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enaienación alcohólicas, sanitarios públicos y servicios de vigilancia. de bebidas control y evaluación 5 al millar corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de ley, tiene a su cargo y que el honorable ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua. observando que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben dichos servicios sin modificación alguna en comparación con la ley anterior.

Los Productos hacen referencia a los actos administrativos y financieros que resulten de los convenios celebrados con instituciones financieras y particulares así como también se le agregan los conceptos de bienes muebles e intangibles basándose como lo establece la Guía para la elaboración del Anteproyecto de Ley de los contribuyentes generando un apoyo por parte de este y de no afectar la economía.

En los aprovechamientos en la sección de las multas se modificó la riña entre particulares en la vía pública al ser contemplado en el código penal del estado de Oaxaca y se eliminó dicho concepto, también se agregaron las secciones de los aprovechamientos derivados de cesiones, herencias, legados y donaciones y remuneraciones de capital recibidas de bienes inmuebles e intangibles como lo marca la Guía para la elaboración del Anteproyecto de Ley de Ingresos Municipal del Ejercicio Fiscal 2023 quedando actualizada como lo marca la normatividad vigente.

Las Participaciones y Aportaciones Federales se remite a lo que la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca establece y en la presente Ley se anexo el concepto del impuesto sobre la renta del articulo 126 tomando como referencia la participación recaudada del ejercicio anterior.

Los ingresos Extraordinarios será cuando el ayuntamiento realice el procedimiento para gestionario, según corresponda con el Estado o la Federación.

DIP, FI EF IV GIL PIN ID, S IPAR PI ESIDE VE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

> DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP YSABÉL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGDANTE

DICTAMEN

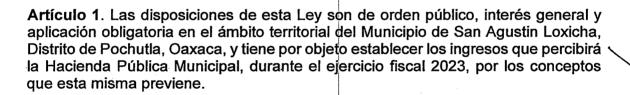


LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN LOXICHA, DISTRITO DE POCHUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.



TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES



Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- II. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- III. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;

DIP. CLELIA
COLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP: TANIA ABALTERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGDANTE

- IV. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- V. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- VI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- VII. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- VIII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en morales o unidades económicas, que se encuentran en situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- IX. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- X. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XI. M2: Metro cuadrado;



DIP.CLELIA TOLEDOBERNAL SECRETARIA

> DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

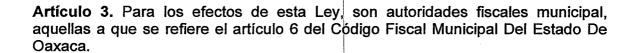
- XII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución:
- XIII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XIV. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado:
- XV. Persona Moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles. las asociaciones y sociedades civiles:
- XVI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XVII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XVIII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XIX. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XX. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- **XXI.** Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

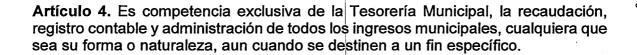


DIP, CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

> DIP, TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

- XXII. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución:
- XXIII. Tesorería: A la Tesorería Municipal:
- XXIV. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);





Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:







DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES



- I. Por pago;
- a) En efectivo, y
- b) En especie;
- II. Por prescripción.







el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca,

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San agustin Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan.

la, Ingreso Estimado
(En Pesos)
el
\$45,182.99
\$39,868.19
\$39,868.19
as \$5,314.80
\$5,314.80

LEGISLATURA

DICTAMEN

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		\$6,377.76
Contribuciones de Mejoras por Obras F	Públicas	\$6,377.76
Saneamiento		\$6,377.76
DERECHOS		\$798,668.84
Derechos por el Uso, Goce, Aprove		\$113,481.61
Explotación de Bienes de Dominio Púb	lico	
Mercados		
		\$113,481.61
Derechos por Prestación de Servicios		\$596,827.66
Alumbrado Público		\$10,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizacio		\$2,551.10
Expedición de Licencias, Permisos o Autor	izaciones para	\$73,344.24
la enajenación de Bebidas Alcohólicas		300 XX - 300 0
Servicios de Vigilancia Control y Evaluació	n 5 al Millar	\$510,932.32
Otros Derechos		\$88,359.57
Otros Derechos		\$88,359.57
PRODUCTOS		\$102,689.17
Productos		\$102,689.17
Derivado de Bienes Muebles		\$5,314.80
Productos Financieros		\$97,374.37
APROVECHAMIENTOS	-	\$5,315.80
Derivados Del Sistema Sancionatorio M	unicipal	\$5,314.80
Aprovechamientos Patrimoniales		\$1.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES,		\$154,219,645.37
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COL	1	
FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APOR	TACIONES	
Participaciones		\$25,752,008.80
Aportaciones	1226	\$128,467,634.57
Convenios		\$2.00
Total		\$155,177,879.93
	2 2 2 3	

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

> Sección Única Predial

DIP, F. RED Y GIL PINIE, V.G. 3PAR

> DIP CIELLA TOLEDOBERNAL SECRETABIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP, REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGONNES

DIP YSABELMARTINA Herreramolina Integrante



Artículo 9. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio por la propiedad o posesión de predios urbanos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

DIPA RED SYGIL PINE DA 3 DPAR PRESIDENCE

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CONCELLA DIP.CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto predial se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la Cuota fija para suelo urbano y suelo rústico (Impuesto Anual Mínimo).

IMPUESTO ANU	AL MÍNIMO
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

Artículo 12. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 13. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial

Artículo 14. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse én seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Tratándose de adultos mayores de 60 años y más jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 15%, del impuesto anual.

IIP. REYNA VICTORIA IMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DICTAMEN



CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS **TRANSACCIONES**

Sección Única Traslación de Dominio



Artículo 15. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 16. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 17. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo v construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 18. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 19. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días/naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta-sea a plazo

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

CAPÍTULO UNICO



LEGISLATI

DICTAMEN

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única Saneamiento

Artículo 20. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 21. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 22. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

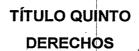
Artículo 23. Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

	Conceptos	Cuota en Pesos
1.	Introducción de agua potable (Red de distribución) por evento.	\$1,000.00
II.	Introducción de drenaje sanitario por evento.	\$1,000.00
111.	Electrificación por evento.	\$1,000.00
IV.	Pavimentación de calles m²	\$1,000.00
V.	Banquetas m²	\$1,000.00
VI.	Guarniciones metro lineal	\$1,000.00

Artículo 24. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiarios y el ayuntamiento.

Artículo 25. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.



CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única

Mercados

Artículo 26. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la







DIP.TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP, REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE



LEGISLATURA EL PODER DEL PUEBLO:

DICTAMEN

operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en lugares destinados a la comercialización y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulantes.



Artículo 28. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

DIP CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de estas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m²	\$500.00	Mensual
Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²	\$50.00	Por día
Casetas o puestos ubicados en la vía pública m²	\$500.00	Mensual
4. Vendedores Ambulantes	\$300.00	Por día
5. Reapertura de puesto, local o caseta	\$10,000.00	Por evento

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 29. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la emisión expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

DIP. TANIA ABALLERO NAVARRO

DIP REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DICTAMEN



Tomando en consideración que el acceso a la información pública como lo señala el artículo 17 de La Ley General de Transparencia y Acceso la Información, sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.



Artículo 30. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.



Toda persona tiene derecho de acceso a la información pública y deberá documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones como lo establece los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley General de Transparencia y Acceso la Información.

Artículo 31. El pago de los derechos a que se refiere esta sección debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
Copias simples de documentos públicos existentes en los archivos de las oficinas municipales	\$5.00
 Certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal 	1 MAN NOS
3. Certificación de la superficie de un predio	\$200.00
4. Certificación de la ubicación de un inmueble	\$200.00
5. Búsqueda de documentos en el archivo municipal	\$200.00

Artículo 32. Están exentos del pago de estos derechos:

DIP TANIA ABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

REVIAVICTORIZ ENEZ CERVANTE INTEGRANTE

DICTAMEN



- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.



Sección Tercera
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de
Bebidas Alcohólicas

Artículo 33. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y lic en botella cerrada	sores \$1,000.00
 b) Licorería, expendio de mezcal y depósitos cerveza 	s de \$4,000.00
c) Cenaduría, Restaurant, Marisquería y de establecimiento que presten el servicio alimentos que vendan bebidas alcohólicas	emás de \$3,500.00
d) Distribuidores de empresas nacionales	\$120,000.00
e) Bar, centro nocturno, Centro Botanero y Taber	rnas \$5,000.00
f) Otros establecimientos en los que vendan beb alcohólicas en envases cerrados o para consumo en el mismo lugar	oidas





DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP, REYNA VICTORIZ JIMÉNEZ CERVANTES INTEGDANTE



LEGISLATURA

DICTAMEN

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

		Conce	pto			Cuota en Pesos
a)	Permisos	temporales	de	comercialización	de	
	bebidas al	cohólicas				\$1,000.00

DI STRE DY G PIN DA SOPA RESIDENTE

III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en Pesos
a)	Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores	:
	en botella cerrada	\$300.00
b)	Licorería, expendio de mezcal y depósito de	
	cerveza	\$500.00
c)	Cenaduría, Restaurant, Marisquería y demás	
	establecimientos que presten el servicio de	
	alimentos que vendan bebidas alcohólicas	\$2,500.00
d)	Distribuidores de empresas nacionales	\$75,000.00
e)	Bar, centro nocturno, Centro Botanero y Tabernas	\$2,500.00
f)	Otros establecimientos en los que vendan bebidas	
•	alcohólicas en envases cerrados o para su	
	consumo en el mismo lugar	\$2,000.00

DIP, TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

Artículo 34. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 35. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

rta

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP YSABEL MARTINA HERRERAMOLINA INTEGRANTE

Sección Cuarta Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

Artículo 36. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

			Conce	pto					Cuota en Pesos
I.	Inscripción Pública	al	Padrón	de	Contratis	tas	de	Obra	\$5,000.00
	rublica								Ψ3,000.00

DIP.I REI DY GIL PI'1E DY GODAR PRESIDENTE

Artículo 37. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Ollo DIP CIELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

Artículo 38. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

DIP. TANIA BALLERO NAVARRO INTEGRANTE

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 39. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 40. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 41. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

DIP REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

LEGISLATURA

DICTAMEN

		Expedición	Refrendo
Giro		Cuota en Pesos	Cuota en Pesos
I.	Comercial:		
, 	a) Carnicerías	\$600.00	\$300.00
	b) Fruterías	\$600.00	\$300.00
	c) Tortillerías, panadería y/o Pastelerías	\$600.00	\$300.00
	d) Tiendas de regalos/papelerías	\$500.00	\$250.00
	e) Tiendas de abarrotes/Misceláneas	\$1,500.00	\$500.00
	f) Licorería, depósito de cerveza y expendio de mezcal	\$5,000.00	\$2,500.00
	g) Tiendas de alimentos para ganado y/o semillas	\$600.00	\$300.00
	h) Tiendas de ropa y calzado	\$1,500.00	\$500.00
-	i) Tiendas de telefonía celular	\$600.00	\$300.00
	j) Farmacias	\$600.00	\$400.00
	k) Mueblerías	\$600.00	\$300.00
	l) Funerarias	\$800.00	\$500.00
	m)Empresas comerciales que distribuyan sus productos en la población (alimentos, bebidas, consumibles, etc.)	\$15,000.00	\$10,000.00
	n) Otros locales de funcionamiento comercial	\$500.00	\$300.00
11.	Industrial:		
	a) Procesadoras de materiales pétreos	\$5,000.00	\$2,800.00
	b) Constructoras	\$5,000.00	\$2,800.00
III.	Servicios:		
	a) Consultorio médico, dental y/o veterinario	\$1,000.00	\$600.00
•	b) Laboratorio	\$1,000.00	\$600.00





DIP. TANIA (BALLERO NAVARRO





LEGISLATURA

DICTAMEN

· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			
	Expedición	Refrendo	
Giro	Cuota en Pesos	Cuota en Pesos	
c) Taller mecánico	\$1,000.00	\$600.00	
d) Comedores, cenadurías, restaura marisquerías y demás establecimien que presten el servicio de alimentos	• 1	\$800.00	
e) Cafeterías y loncherías	\$1,000.00	\$800.00	
f) Caseta telefónica y ciber café	\$600.00	\$400.00	
g) Bares, tabernas, centros nocturn centros bataneros	\$10,000.00	\$10,000.00	
h) Salones de eventos	\$10,000.00	\$5,000.00	
i) Hoteles, hostales y posadas	\$3,000.00	\$2,200.00	
j) Radios difusoras	\$1,500.00	\$800.00	
k) Lavanderías y lava autos	\$600.00	\$400.00	
l) Estéticas y barberías	\$600.00	\$400.00	
m)Otros locales en los que se preste servicio	un \$800.00	\$500.00	

Sección Segunda Sanitarios

Artículo 42. Es objeto de este derecho el uso de servicios de sanitarios públicos propiedad del Municipio.

Artículo 43. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios públicos.

Artículo 44. Se pagará este derecho por usuario, conforme a la siguiente cuota:

	Concepto	Cuota en Pesos
I.	Sanitario Público	\$3.00

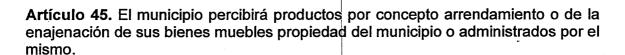
DICTAMEN

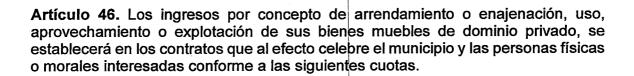


TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I DERIVADOS DE BIENES MUEBLES

Sección Única Derivado de Bienes Muebles e Intangibles





	Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad	
Arrendamiento de Maquinaria y Equipo de Transporte				
<u> </u>	Arrendamiento de tractor	\$500.00	Por hora	
11.	Arrendamiento de camión volteo	\$300.00	Por hora	
III.	Arrendamiento de camioneta 3 toneladas	\$300.00	Por viaje	

Artículo 47. Sólo la Tesorería Municipal podrá recibir los productos a que se refiere este capítulo y sólo esta dependencia puede expedir los recibos que ampaien el ingreso de tales recursos al erario municipal.

CAPÍTULO II PRODUCTOS FINANCIEROS

Sección Primera Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 48. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva especifica en la que reciba de la Secretaría de



DIP. CLEHA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DICTAMEN

Finanzas los recursos asignados y transferidos de las participaciones federales del ramo 28.

Sección Segunda Productos Financieros del Fondo III

Artículo 49. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva especifica en la que reciba de la Secretaría de Finanzas los recursos asignados y transferidos de las aportaciones federales del Ramo 33 Fondo III Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF).

Sección Tercera Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 50. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva especifica en la que reciba de la Secretaría de Finanzas los recursos asignados y transferidos de las aportaciones federales del Ramo 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF).

Sección Cuarta Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 51. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios federales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales al cierre del ejercicio.

Sección Quinta Productos Financieros de Convenios Estatales





DIP CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

> DIP, TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE



LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO:

DICTAMEN

Artículo 52. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.



Sección Sexta Productos Financieros de Convenios Particulares

Artículo 53. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva específica por la celebración de convenios particulares.



Sección Séptima

Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 54. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva específica en la que maneje los recursos derivados de la recaudación por la tesorería municipal por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos.

Artículo 55. El importe por considerar para productos financieros será el obtenido de sus cuentas productivas especificas del presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

Sección Única Multas

Artículo 59. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:



DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

LEGISLATURA

DICTAMEN

		the little of the state of the
	Concepto	Cuota en Pesos
I.	Discuciones entre particulares en la vía pública	\$500.00
II.	Escándalo en la vía pública	\$300.00
111.	Grafiti en bienes propiedad del Municipio	\$2,000.00
IV.	Grafiti en bienes propiedad privada	\$2,000.00
V.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública (Orinar y/o defecar)	\$300.00
VI.	Tirar basura en la vía pública	\$200.00



Artículo 57. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

DIRCIENA TOLEDOBERNAL SECRETARIA

Artículo 58. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 59. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

DIP. REYNA VICTORIA IMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

Artículo 60. Los pagos por los aprovechamientos derivados del sistema sancionatorio municipal deberán ser cubiertos exclusivamente en la Tesorena Municipal o en las oficinas o instituciones que ésta en forma expresa autorice para ello.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

DIP.YSABELMARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE



DICTAMEN

Sección Primera
Los Aprovechamientos Derivados de Cesiones, Herencias, Legados y
Donaciones

Artículo 61. Corresponderán a este capítulo los ingresos, que perciba el Municipio conforme a los conceptos de aprovechamientos derivados de cesiones, herencias, legados y donaciones.



Artículo 62. Los aprovechamientos derivados de cesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 63. Para percibir los aprovechamientos a que se refiere el artículo 64 de esta ley, deberá sujetarse a las disposiciones como lo establecen los artículos 150, 151, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



Sección Segunda Recuperaciones de capital recibidas de Bienes inmuebles e intangibles

Artículo 64. El municipio percibe ingresos de rivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.

Artículo 65. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los general con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 66. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren la fracción I del artículo 64 de esta Ley.





LEGISLATURA - EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

Artículo 67. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.



TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES



CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES

Artículo 68. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:



- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal:
- III. Fondo Municipal de Compensaciones:
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios:
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos
- XII. Impuesto Sobre la Renta del Articulo 126

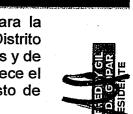
CAPÍTULO II APORTACIONES



DIP.YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

DICTAMEN

Artículo 69. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 70. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.



TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entre en vigor el día de su publicación el Periódico Oficial del Estado De Oaxaca

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera se la Entidades Federativas y los Municipios, dubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingres se base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Euente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogenea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 20 16 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

DIP: REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

LEGISLATURA EL PODER DEL PUEBLO.

DICTAMEN

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN LOXICHA, DISTRITO DE POCHUTLA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I



CAL DIP. CIELIA OLEDO BERNAL

> DIP. TANIA ABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

4	
2 <	1
문술	12
şç	łż
H V	18
	罪
Şά]≥
ΩË	
Ο.	

Municipio de	San Agustín Loxicha, Distrito Pochutla,	Оахаса
Objetivos, estrate	gias y metas de los Ingresos de la Hacie	nda Pública
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Impuesto sobre el patrimonio, la producción, el consumo y las Transacciones.	A través de la firma de contrato con el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, para el cobro del Impuesto Sobre el Traslado de Dominio y el Impuesto Predial dentro del territorio del Municipio en el Ejercicio Fiscal 2022.	planteado en la Ley de Ingresos 2023 en este concepto
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público y por la prestación de servicios.	Implementación de políticas recaudatorias más eficientes a cargo de la Regiduría de Hacienda y la oportuna recaudación de la Tesorería Municipal.	planteado en la Ley
Participaciones, aportaciones y convenios	Firma de convenios de colaboración con el Estado y la federación en Materia de Coordinación Fiscal. Así como la gestión de recursos de los Ramos y Fondos destinados para obras especiales.	planteado en la Ley de Ingresos 2023 en

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Agustín. Loxicha Distrito de Pochutla, para el ejercicio 2023.

Anexo II

Municipio de San Agustín Loxicha, Distrito Pochutla, Oaxaca
Proyecciones de Ingresos-LDF
Pesos Cifras Nominales

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el ejercicio 2023.

DICTAMEN



Co	псер	to	2023	2024	
1		Ingresos de Libre Disposición	\$26,710,243.36	\$28,391,920.28	
	Α	Impuestos	\$45,182.99	\$48,027.71	
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	
	C	Contribuciones de Mejoras	\$6,377.76	\$6,779.30	
	Ď	Derechos	\$798,668.84	\$848,953.03	
	E	Productos	\$102,689.17	\$109,154.48	
	F	Aprovechamientos	\$5,315.80	\$5,650.48	
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	
	Н	Participaciones	\$25,752,008.80	\$27,373,355.27	
	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	
	J	Transferencias	\$0.00	\$0.00	
	K	Convenios	\$0.00	\$0.00	
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	
2		Transferencias Federales Etiquetadas	\$128,467,636.57	\$136,555,958.84	
	Α	Aportaciones	\$128,467,634.57	\$136,555,956.84	
	В	Convenios	\$2.00	\$2.00	
	С	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	
. w		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	
	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	
4		Total, de Ingresos Proyectados	\$155,177,879.93	\$164,947,879.12	
		Datos informativos			
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	

ANEXO III

L		Municipio de San Agustín Loxicha, Distri	ito Pochutla, Oaxaca	
		Resultados de Ingresos-		
		Pesos	-243h_ &	1 1
<u>L</u>		Concepto	2021	2022
1		Ingresos de Libre Disposición	\$20,899,274.75	\$18,028,384.37
	Α	Impuestos	\$26,898.50	\$600.00
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
	С	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
	D	Derechos	\$901,801.08	\$549,864.35
	E	Productos	\$77,185.17	\$87,336.02
	F	Aprovechamiento	\$0.00	\$0.00

DIP, FIZE 3D' GIL PINFDA 37 AR PYESIDEN TE

DIP CLEHA TOLEDO BERNAL SECRÉTARIA

DIP, TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

> HERRERAMOLINA INTEGRANTE

DICTAMEN



		a girls of the same of the sam	we say the many and the say to see the say of the say that the say that the say the say the say the say of the
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
Н	Participaciones	\$19,893,390.00	\$17,390,584.00
ı	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.20
J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
ĸ	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
	Transferencias Federales Etiquetadas	\$115,357,718.45	\$130,818,309.19
Α	Aportaciones	\$115,357,718.45	\$105,818,309.19
В	Convenios	\$0.00	\$25,000,000.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
\top	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
	Total, de Resultados de Ingresos	\$136,256,993,20	\$148,846,693,56
	Datos Informativos		
	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
	Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00
	H I J K L	H Participaciones I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal J Transferencias y Asignaciones K Convenios C Otros Ingresos de Libre Disposición Transferencias Federales Etiquetadas A Aportaciones C Fondos Distintos de Aportaciones Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones C Otras Transferencias Federales Etiquetadas Ingresos Derivados de Financiamientos Total, de Resultados de Ingresos Datos Informativos Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	H Participaciones \$19,893,390.00 I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal \$0.00 J Transferencias y Asignaciones \$0.00 C Convenios \$0.00 L Otros Ingresos de Libre Disposición \$0.00 Transferencias Federales Etiquetadas \$115,357,718.45 A Aportaciones \$115,357,718.45 Convenios \$0.00 Fondos Distintos de Aportaciones \$0.00 Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones \$0.00 Ingresos Derivados de Financiamientos \$0.00 Ingresos Derivados de Financiamientos \$0.00 Total, de Resultados de Ingresos \$136,256,993.20 Datos Informativos Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición \$0.00 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de \$0.00 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de \$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Agustin Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca para el ejercicio 2023.

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE	TIPO DE	INGRESO ESTIMADO
	FINANCIAMIENTO	INGRESO	EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$155,177,879.93
INGRESOS DE GESTIÓN			\$958,234,56
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$45,182,99
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$39,868,19
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 5,314.80
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$6,377.76
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$6,377.76
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$798,668.84

P. Fr. I DE 7 SIL NF JA GC AR PFESIDEN TE

> DIP CHELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA SABAL LERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNIEZ CERVANTES INTEGRA

MEYSABBE MARTINA MERRERA MOLINA

DICTAMEN



		The state of the s	
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de	Recursos Fiscales	Corrientes	\$113,481.6
Bienes de Dominio Público			
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales		\$596,827.6
Otros Derechos	Recursos Fiscales		\$88,359.
Productos	Recursos Fiscales		\$102,689.1
Productos	Recursos Fiscales		\$102,689.1
Aprovechamientos	Recursos Fiscales		\$5,315.8
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,314.8
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$1.0
articipaciones, Aportaciones, Convenios, centivos derivados de la Colaboración scal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	s Corrientes	\$154,219,645.3
Participaciones	Recursos Federales	S Corrientes	\$25,752,008.8
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$17,785,914.4
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	S Corrientes	\$4,257,739.9
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$812,885.8
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$527,996.5
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$935,560.9
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$246,355.8
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$971,930.2
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$141,820.1
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales		\$31,804.9
Impuesto Sobre la Renta del Articulo 126	Recursos Federales	Corrientes	\$40,000.0
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$128,467,634.5
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$107,532,693.3
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales		\$20,934,941.2
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.0
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gupernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Agustin Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca para el ejercicio 2023.

DIP FREDT GIL PINEDA GOVAR PRÉSIDENTE

DIP, CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARPO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

H, CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

€ 8 F

		A 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4						LEGISLATURA	TURA				2.7
CONCEPTO		And CLANET Febrero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Julio O Br. R. Julio	l I.I.	P tl E B t B	Confombro			
Ingresos y	£45E 477 879 03	£40,000 74	20 202 004							o comondos	Octubre	Noviembre	Diciembre
Otros Beneficios	445 400 00	440,023.11	\$40,599,50Z.63	\$14,324,966.27	\$13,322,098.55	\$15,315,712.27	\$14,313,478.07	\$16,313,083.27	\$15,321,109.27	\$15,327,537.75	\$14,826,773,57	\$3.910.108.15	¢3 563 486 42
Impuestos sobre el	1	\$12,000.00	\$3,200.00	\$6,300.00	\$2,900.00	\$2,800.00	\$2,664,00	\$2,340.00	\$2,900.00	\$1.592.84	£2 008 38	60 472 00	Thinnt innoint
Patrimonio	\$39,868.19	\$12,000.00	\$3,000.00	\$6,000.00	\$2,600.00	\$2,300.00	\$2,564.00	\$1,740.00	\$2,300.00	\$4 300 84	00.000.00	34,473,00	\$2,514.80
g g		00000								0.3001.9	42,390.30	91,6/3.00	\$1,900.00
Consumo y las Transacciones	\$3,514,8U	\$500.00	\$200.00	\$300.00	\$300.00	\$500.00	\$100.00	\$600.00	\$600.00	\$200.00	\$600.00	\$800.00	\$614.80
Contribuciones de mejoras	\$6,377.76	\$0.00	\$531.48	\$1,000.00	\$846,28	\$1,000.00	\$0.00	\$4,000,00	4000	2000			
Contribución de mejoras por Obras	\$6,377.76	\$0.00	\$531.48	\$4 000 DO	00 9763	9000			00.00	00.000.1¢	\$0.00	\$1,000.00	\$0.00
Públicas Derechos	£798 668 8A	£97 £99 74	607 205 00	20000114	O. C.	00.000,1\$	\$0.00	\$1,000.00	\$0.00	\$1,000.00	\$0.00	\$1,000.00	\$0.00
Derechos por el	1000000	941,040.11	927,385.00	\$25,253.00	\$25,941.00	\$17,701.00	\$18,188.00	\$17,532.00	\$25.998.00	\$32,733,67	\$524 EE3 02	400 000	
I	\$113,481.61	\$16,223.71	\$14,000.00	\$11,300.00	\$20,000.00	\$8,000.00	\$4,500.00	\$4,500.00	\$8,912.00	\$8,722.90	\$10,002.00	\$2,321.00	\$5,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$596,827.66	\$5,654.00	\$4,646.00	\$9,412.00	\$4,698.00	\$6,456.00	\$9,564.00	\$8,461.00	\$3,545.00	\$13.200.00	\$510 932 32	245 950 24	2000
Otros Derechos	\$88,359,57	\$5,646.00	\$8.749.00	\$4 541 00	64 242 00	\$2.045.00				-		Lovino in La	44,400.00
Productos	\$102 689 17	60.00	63 225 37	00 000 00	91,243,00	\$5,245.UU	\$4,124.00	\$4,571.00	\$13,541.00	\$10,810,77	\$10,629.60	\$10,629,60	\$10,629.60
Productos	\$402,690.47	200	40,000.00	43,330.30	\$5,926,38	\$9,936.38	\$9,936.38	\$9,936.38	\$9,936.38	\$9,936.38	\$9,936.38	\$9,936.38	\$9,936.38
Anrovechamientos	4102,003.17	90.00	45,525.37	\$9,936.38	\$9,936.38	\$9,936.38	\$9,936.38	\$9,936.38	\$9,936.38	\$9,936.38	\$9,936.38	\$9,936,38	\$9,936,38
Anroyachamiantos	08,315,80	20'00	\$500.00	\$201.00	\$200.00	\$2,000.00	\$414.80	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
	\$5,314.80	\$0.00	\$500.00	\$200,00	\$200,00	\$2,000.00	\$414.80	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	00 03	000000
Aprovechamientos Patrimoniales	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	900	00.00	00.00	\$2,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios,												00.00	00:04
derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las	\$154,219,645,37	\$0.00	\$28,564,550.78	\$14,282,275.89	\$13,282,274.89	\$15,282,274,89	\$14,282,274.89	\$16,282,274,89	\$15,282,274.89	\$15,282,274.89	\$14,282,274,89	\$3,867,888.83	\$3,529,005.64
Aportaciones													
rancipaciones	\$25,752,008.80	\$0.00	\$3,568,854.26	\$1,784,427.13	\$784,427.13	\$2,784,427.13	\$1,784,427.13	\$3,784,427.13	\$2,784,427.13	\$2,784,427,13	\$1 784 427 13	\$2 123 340 40	64 704 407 40
Aportaciones	\$128,467,634.57	\$0.00	\$24,995,695.52	\$12,497,847.76	\$12,497,847.76	\$12,497,847.76	\$12,497,847.76	\$12,497,847.76	\$12.497.847.76	\$12 497 847 76	\$12 497 847 76	64 744 570 43	91,704,427.10
Convenios	\$2.00	\$0.00	\$1.00	\$1.00		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	80.00	80.00	\$1,744,578.54
De contormic	De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último	tablecido	en el articul	o 66, último		la Ley Gene	párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del	abilidad Gub	ernamental	v la Norma	para estable	Pror la estri	ichira del

Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Agustin Loxicha, Distrito Pochutla, Oaxaca, para el ejercicio 2023.





DICTAMEN



TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los cuatro días del mes de abril dos mil veintitrés.

POR LA COMISIÓN PERIFANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA

PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. REYNÁ VICTORIA JIMÉNEZ CERWANTES

INTEGRANTE

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Fredoy.gr

REGIDENT

EMMANUE

. PINEDA GOTOTA

e la comisió:

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA.

INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS. EN EL EXPEDIENTE: 654 DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR PRESIDENTE

DIP: CLETIA FOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA ABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

> FIL YSABELWAR INA HERRERAWOLINA INTEGRANTE